

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS ACUMULADAS 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 Y 252/2020

PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO LOCAL ¡PODEMOS!, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO POLÍTICO LOCAL TODOS POR VERACRUZ, PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO POLÍTICO LOCAL ¡PODEMOS!
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio TEPJF-P-FAFB-375/2020 del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	35558-MINTER
2. Documento que contiene la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	35560-MINTER
3. Oficio DSJ/SUB/410/2020 y anexos de Georgina Maribel Chuy Díaz, quien comparece en su carácter de Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	1844-SEPJF
4. Escrito y anexos de Eric Patrocinio Cisneros Burgos, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	015488

Las promociones identificadas con los numerales 1 y 2 fueron remitidas mediante el Módulo de Intercomunicación Judicial (MINTER) el diez de octubre del presente año y recibidas el trece de octubre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; las documentales identificadas con el numeral 3, fueron remitidas mediante la firma electrónica de Georgina Maribel Chuy Díaz el trece de octubre del año en curso a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y recibidas ese mismo día en la referida Oficina de Certificación Judicial; las documentales indicadas con el numeral 4 se depositaron en el correo de la localidad el cinco de octubre de dos mil veinte y se recibieron el veintiuno de octubre siguiente en la mencionada Oficina de Certificación Judicial. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene **rendiendo el informe** solicitado en proveído de diecisiete de septiembre del año en curso; **exhibiendo las documentales que acompaña; designando nueva delegada; y reiterando** otros delegados, domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como autorizados para esos mismos efectos.

Por otra parte, se tiene a la promovente desahogando el requerimiento formulado al Poder Legislativo de la entidad en el citado proveído, al remitir copias certificadas que, conforme a su dicho, corresponden a los acuses de recibido, vía electrónica, entregados a los coordinadores de cada partido político que integran ese órgano legislativo, respecto al dictamen relativo al Decreto impugnado; así

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS ACUMULADAS 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 Y 252/2020

como a la Gaceta Legislativa de la entidad, de doce de mayo de dos mil veinte, en la que se listó el referido Dictamen en el orden del día para su aprobación.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero¹, 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴, 64, párrafos primero y segundo⁵, y 68, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la ley de la materia.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el Oficio del Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el documento relativo a la opinión emitida por ese órgano jurisdiccional; consecuentemente, con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo⁹, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene por rendida la opinión solicitada, en relación con la acción de inconstitucionalidad **252/2020**.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹⁰,

¹ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. [...]

⁶ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁷ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ Artículo 68. [...]

Quando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[...]

¹⁰ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de de Eric Patrocinio Cisneros Burgos como Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en términos de la normatividad siguiente:

Artículo 8 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá: [...]

X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado; [...]

Artículo 9 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Gobierno [...]

Artículo 17 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La Secretaría de Gobierno es la dependencia responsable de coordinar la política interna de la Entidad y tendrá la competencia que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, esta ley y demás legislación aplicable.

Artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes: [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS ACUMULADAS
150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 Y 252/2020**

rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de la entidad respecto de la acción **252/2020**¹¹; sin embargo, se tiene por rendido de forma extemporánea respecto de las acciones de inconstitucionalidad **150/2020, 153/2020 y 154/2020**, así como respecto de las acciones **229/2020 y 230/2020**, toda vez que, conforme a las certificaciones que obran en autos, los plazos de seis días naturales con los que contaba dicha autoridad para su presentación transcurrieron, respecto de las primeras, del doce al diecisiete de agosto de dos mil veinte, y de las segundas, del veintiocho de agosto al dos de septiembre de dos mil veinte; por lo que si el escrito de cuenta se depositó en el correo de la localidad hasta el cinco de octubre siguiente, (según el sello estampado en el sobre que contenía el escrito y anexos de cuenta) resulta evidente que se presentó de forma extemporánea en dichos asuntos.

No obstante, se tiene al Poder Ejecutivo de Veracruz, **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **designando delegados** y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la página de internet que refiere; y además, desahogando el requerimiento que le fue formulado mediante proveído de diecisiete de septiembre pasado, al exhibir copia certificada del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación del Decreto impugnado en estas acciones de inconstitucionalidad.

Lo anterior con fundamento en los artículos 8¹² 11, párrafos primero y segundo, 31, en relación con el 59, 64, párrafos primero y segundo, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, para los efectos legales a que haya lugar, córrase traslado con copia simple de los informes presentados por los poderes Ejecutivo y Legislativo de Veracruz, **al partido político ¡Podemos!, así como a la Fiscalía General de la República** para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia de las acciones de

XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querrelas penales, coadyuvar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; [...].

¹¹Cabe destacar que el informe de cuenta del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave pretende ser rendido en las acciones de inconstitucionalidad con números de expediente **150/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020**, según se desprende del rubro del respectivo escrito; no obstante, como se indica, ya transcurrió en exceso el plazo para su presentación, con excepción del último de los mencionados.

¹² **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS ACUMULADAS 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 Y 252/2020

inconstitucionalidad trascienden a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹³.

Lo anterior, en los términos señalados en los artículos Noveno¹⁴ y Vigésimo¹⁵ del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 67¹⁶ de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

Por otra parte, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados a las referidas autoridades y dada la importancia de estos medios de control constitucional, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente proveído; esto, con apoyo en los artículos 282¹⁷ y 287¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo¹⁹, artículo 9²⁰ del referido Acuerdo General número

¹³Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, en esta Ciudad.

¹⁴ **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁵**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁶ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

¹⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁸ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁹ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2020 Y SUS ACUMULADAS
150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 Y 252/2020**

8/2020; del Punto Quinto²¹ del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como del Punto Único²², del **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte**, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.

Notifíquese. Por lista; por oficio; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta de los poderes Legislativo y Ejecutivo de Veracruz, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 6134/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero²³, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la acción de inconstitucionalidad **148/2020** y sus acumuladas **150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020**, promovidas por el partido político local ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, partido político local Todos por Veracruz, partido político Movimiento Ciudadano, Partido Revolucionario Institucional y partido político local ¡Podemos!.

LATF/KPFR. 7

²¹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

²² **ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

²³ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2020T05:21:08Z / 26/10/2020T23:21:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	43 96 09 ab 8c 87 ad 81 ea 19 19 6f a1 23 fa 3a c7 1d e0 84 07 7f 89 24 b0 d8 38 91 bd b0 a1 61 1c 94 4d 06 ba e5 cd 54 5f a6 4e 81 3d 3c 64 29 8a ed c6 2e 32 93 eb 8c 00 6f 36 b1 f4 ca b0 5f 49 8b 49 eb 39 78 f3 5a ee a9 4c f4 2e b1 f0 cd 31 08 7e f3 13 ed 03 18 21 3b 9f 0f 0f 0a 65 2c 18 a9 4e 44 86 a0 b7 f8 87 a1 55 a5 e1 f0 97 91 54 99 0f 80 77 00 cd a6 a4 75 77 7f a9 bc 13 91 2d 9b 35 64 5f 36 db 1a 71 01 63 25 5b 29 ae c0 9a 36 b2 de fe 38 d9 40 23 6f 44 f7 8b ec 7a ac d0 37 25 88 20 08 9f 40 85 25 67 e1 64 02 13 6c 8f ef 1c 6f 9f 3d cd bd 94 fc 67 aa ab 2d 16 c3 54 e3 23 cb d6 c7 51 82 d5 13 36 10 83 af 59 2f 92 44 ce 20 8f 1d 5b 00 11 49 ee 08 16 96 ff f9 03 94 38 22 29 ac 53 a7 9e 3f 20 74 d2 00 ef 60 4e a5 7f 03 e2 5f f6 14 35 c5 10 da 2a 1c dd c3				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2020T05:21:09Z / 26/10/2020T23:21:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/10/2020T05:21:08Z / 26/10/2020T23:21:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3411657			
	Datos estampillados	2D9D452F4CA2A4D998CED4DBD9A3E6FA6B283E4D			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2020T03:20:06Z / 23/10/2020T22:20:06-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	88 00 ba bb 1b 99 69 af 88 79 29 ea 04 d5 6b 98 a8 6a 94 0b a7 be 03 6c 35 a9 e7 65 be 00 c6 ff 30 7b 65 22 b2 58 27 f0 96 9c 60 0f f4 68 2b 93 01 a1 0d cf c1 52 08 41 ef ff 5b 67 b6 37 09 21 32 c3 07 4e 52 54 27 ed 54 ef 44 f4 c0 83 1b 83 41 fa 6e ca 5b 87 01 e0 5d 28 93 f8 e0 12 4a b2 4b 9d 80 a7 7a 4c 6d c4 db 94 11 c5 46 cf 7f 9a 28 8d 58 95 4b 40 4f 82 89 85 6f db 48 4f cb bc 86 b1 bd 14 f9 38 35 90 f4 d8 c0 8f ee 57 59 53 15 80 f9 6d ad 0d 2b 67 8e ba 6b 35 fc 52 f6 1e aa a0 45 52 bf 6d 60 84 87 19 ac b9 c0 7f 1b f2 c7 bb a4 8d 69 37 84 c1 4d 15 f4 53 5e 57 9c ac e6 4f 7f 68 d0 fe 0f c2 06 96 d8 66 3e 39 69 dc 95 e6 b7 f2 93 b9 c0 a6 df 27 f1 ae 38 e7 2f 2b d0 16 3e 1c 2f c9 99 22 36 d9 cd fb 75 a8 f6 6d 29 7b d2 f5 c0 b0 04 fa c1 1b 4d f6 79 06 4c 69				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2020T03:20:07Z / 23/10/2020T22:20:07-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2020T03:20:06Z / 23/10/2020T22:20:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3407657			
	Datos estampillados	5407A0E825F5AAA74C16C737AEB7AE02618E6B27			